
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA DE COMERCIO NACIONAL

REIMPRESIÓN POR FALLAS EN LOS ORIGINALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.486 de fecha 20 de septiembre de 2018 fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.612, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional (se reimprime por fallas en los originales).

Establece lo siguiente:

Decreto N° 3.612

11 de septiembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 15, 16, 46, 61 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que constantemente busca el bienestar de las venezolanas y venezolanos para tener una mejor calidad de vida, a los fines de asegurar su desarrollo humano integral y lograr la mayor suma de felicidad y el buen vivir,

CONSIDERANDO

Que es necesario dinamizar las estructuras del Estado a fin de fortalecer íntegramente sus instituciones, de manera de ejercer con eficacia y eficiencia las competencias conferidas, en función de seguir construyendo la Revolución Bolivariana, como lo dicta el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que como punto fundamental en la Agenda Económica Bolivariana se encuentra combatir y enfrentar la guerra económica, así como el modelo rentista petrolero, para la construcción de

un nuevo modelo económico articulado en los motores productivos, teniendo vital importancia la implementación y evaluación de políticas públicas, planes y proyectos para el fomento y desarrollo del comercio interior,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado continuar impulsando el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de los diferentes órganos y entes, para el surgimiento del nuevo tejido productivo, así como el diseño de las políticas públicas en el marco de los principios constitucionales y legales.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2°. Se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, según lo previsto en este Decreto, en cuanto a la transferencia funcional en materia de comercio, que pudiera corresponder con ocasión de la creación del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 3°. Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, el comercio en todo el territorio nacional, los precios de bienes, insumos y servicios, los procesos de distribución de bienes, el almacenamiento e insumos para la industria, tanto en el circuito capitalista como en el comunal; la Reserva Nacional en materia de bienes de consumo final e intermedio; lo relativo a la calidad de bienes y servicios, normas antimonopolio y la propiedad intelectual; la defensa de los derechos socioeconómicos, el acceso a los bienes y servicios, así como la protección al consumidor.

Se exceptúan de la competencia establecida en este artículo los hidrocarburos y sus derivados, los minerales, los seguros y reaseguros, así como los servicios bancarios, en cuanto dichos bienes y servicios fueren objeto de regulación de orden legal.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional tiene como competencia fundamental el establecimiento de un orden y equilibrio en las relaciones entre los distintos actores de las relaciones comerciales dentro del país y el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la producción soberana, así como a la transparencia en las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio. En el cumplimiento de sus tareas, el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional deberá:

1. Participar en la regulación, formulación y promoción de estrategias, de manera conjunta con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, del Poder Popular para la Alimentación, y del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, a fin de equilibrar la oferta y la demanda de los circuitos agroalimentarios; así como la regulación de los productos alimenticios, completando los ciclos de producción y comercialización.

2. Formular y promover estrategias para ordenar el ámbito de comercio que tienen lugar en el circuito capitalista. Igualmente, estimular, apoyar y fortalecer el ámbito de distribución en la Comuna, especialmente de los Comités Locales para el Abastecimiento y Producción (CLAP), procurando la articulación de este Ministerio con ambos circuitos (capitalista y comunal), atendiendo a la vocación productiva y de consumo en cada territorio, poniendo atención al consumo y producciones de naturaleza estacionales. 3. Ejercer la coordinación de las acciones que propicien el desmontaje del metabolismo de la Guerra Económica.

4. Ejercer la rectoría en todo lo relativo a la Reserva Nacional en materia de bienes de consumo final e intermedio, así como el control de la asignación de insumos, garantía y aseguramiento de la logística de acopio, almacenamiento y movilización.

5. Establecer el control, las regulaciones y ejercer la administración del “Sistema de Información Estadística para el Seguimiento y Control del Inventario”, o el sistema que cumpla las funciones de éste, a objeto de asegurar el abastecimiento soberano y el cumplimiento de la política de precios.

6. Ejercer la rectoría en la formulación y en la ejecución de la política de precios en los bienes, insumos y servicios, así como el cambio democrático y equilibrado en los procesos de distribución de bienes, insumos para la industria y el comercio de servicios, tanto en el circuito capitalista como en el comunal.

7. Promover y estimular el mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios, así como contrarrestar el abuso de posición de dominio, la cartelización, los monopolios, oligopolios y monopsonios.

8. Ejercer la rectoría en materia de inspección, vigilancia, fiscalización, contraloría popular y sanción sobre actividades de comercio, almacenamiento y conexas, a través de los órganos y entes competentes.

9. Coordinar, supervisar y controlar las actividades de los entes adscritos, asegurando su contribución para el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos bajo las competencias de este ministerio.

Artículo 5°. Los órganos y entes de la Administración Pública y particularmente, las Oficinas Nacionales de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de sus competencias, apoyarán con la urgencia del caso los procesos relacionados con el funcionamiento del Despacho Ministerial que se crea mediante este Decreto.

Hasta tanto se asignen recursos presupuestarios y se apruebe la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, éste podrá apoyarse en la estructura administrativa de los entes que le sean adscritos y órganos o servicios desconcentrados incorporados a su estructura.

La transferencia de recursos, bienes y talento humano que corresponda realizar del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional al órgano que se crea mediante este Decreto, así como el régimen transitorio aplicable, se establecerá mediante resolución

conjunta de los Ministros del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y del Poder Popular de Comercio Nacional, previa revisión y aprobación del Ministro con competencia en materia de planificación y la Procuraduría General de la República, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Prevalecerán en este proceso los criterios de racionalidad administrativa, eficiencia y eficacia.

Artículo 6°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional los siguientes entes y pasan a formar parte de su estructura organizativa los servicios desconcentrados que se señalan a continuación:

1. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).
2. La Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).
3. El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
4. La Superintendencia Antimonopolio.
5. La Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS).
6. El Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI).
7. La empresa pública Almacenadora Caracas, C.A.
8. La empresa pública Almacenadora Puerto Cabello, C.A.
9. La empresa pública Almacenadora del Centro, C.A.
10. La empresa pública Almacenadora Carabobo, C.A.
11. La Asociación Civil Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FODENORCA).

Artículo 7°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa de la forma más eficaz y eficiente.

Artículo 8°. Se ordena que, en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

20 de septiembre de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*